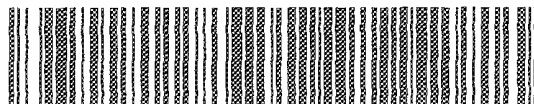




Factura: 001-002-000014652



20161701039P02239

NOTARIO(A) SUPLENTE LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20161701039P02239					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE AGOSTO DEL 2016, (8:34)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BORJA PALLARES JOSE RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706795737	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BORJA SEVILLA JUAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713733176	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CUMBAYA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRESJOB SOCIEDAD ANONIMA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 5178-DP17-2016-MP



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2016.17.01.39.P02239

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PRESJOB SOCIEDAD ANÓNIMA"



OTORGADA POR:

**JOSÉ RAFAEL BORJA PALLARES Y JUAN FERNANDO BORJA
SEVILLA**

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS

(WLNS)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de agosto del dos mil diez y seis, ante mi Abogada Luz Elena Guamanzara Torres, Notaria Suplente Trigésima Novena del Cantón Quito, por Vacaciones concedidas a su Titular, mediante Acción de personal número cinco uno siete ocho guión DP diez y siete guión dos mil diez y seis guion MP, otorgada por la DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen los señores JOSÉ RAFAEL BORJA PALLARES Y JUAN FERNANDO BORJA SEVILLA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado soltero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, además expresamente autoriza se adjunte como habilitante el documento generado en la consulta realizada al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a lo dispuesto en la resolución número setenta y ocho guion diez y seis dictada por el Consejo de la

judicatura, y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El abogado José Rafael Borja Pallares de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito y, el señor Juan Fernando Borja Sevilla de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Título I.- Artículo Uno (1°).- **DENOMINACION:** La denominación de la Compañía es **PRESJOB Sociedad Anónima** y por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre.- Artículo Dos (2°).- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito.- Por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.- Artículo Tres (3°).- **DURACION:** La duración de la Compañía es de veinte años (20) años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- Artículo Cuatro (4°).- **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: a) Realizar las actividades de prestación de una serie de servicios administrativos de oficina corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal y distribución física



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



(servicios de mensajería) y logística, a cambio de una retribución o por contrato; **b)** En general cualesquiera actividades relacionadas con la asesoría administrativa y consultoría empresarial, para lo cual podrá ejercer la representación legal de personas jurídicas, siendo parte de sus órganos de gobierno y administración, a través de sus representantes legales; **c)** Ejecutar todo acto, contrato o subcontrato que no esté prohibido por las leyes, no sea contrario a las buenas costumbres y al orden público.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista o socia; **d)** Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales, no prohibidos por las leyes de la República del Ecuador.- **Título II.- Del capital.- Artículo Cinco (5º).- CAPITAL: El Capital Autorizado será de Cuatro Mil de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 4.000).- El Capital Suscrito y Pagado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2.000), dividido en Dos mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor de Un Dólar (US\$ 1) cada una y las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.**-----

Nombres accionistas	Capital suscrito US \$	Capital pagado US \$	Acciones
José Rafael Borja Pallares	1.990	1.900	1.900
Juan Fernando Borja Sevilla	10	10	10

Los fundadores de la Compañía pagarán el cien por ciento (100%) del capital suscrito, mediante aporte en numerario.- **Título III.- Del gobierno y**

de la administración.- Artículo Seis (6°).- **GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, por el Gerente General y fiscalizada por el Comisario.- **Artículo Siete (7°).- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Ocho (8°).- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta.- Para efectos del plazo, no se contará el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta.- Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, se constituirá con la representación de capital pagado asistente.- Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con por lo menos con ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresarán los asuntos que van a ser



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



conocidos.- De conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de Ley de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma universal, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de las Juntas Generales de accionistas y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de faltar Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Presidente ocasional para esa Junta.- En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un secretario Ad-Hoc para esa Junta.- Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- **Artículo Nueve (9º).- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En Esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Diez (10º).- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación

de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Once (11°).- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, es decir, por el más del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo, excepto en aquellos casos en los que la Ley establece un porcentaje mayor, para resolver sobre aumentos de capital o reforma de estatutos se necesitará la aprobación de un mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) de los asistentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones haya de corresponderle con arreglo a su aportación.- **Artículo Doce (12°).- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía y tiene las facultades de: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e. Nombrar Presidente, Gerente General y al Comisario y fijar sus remuneraciones; f. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; g. Dictar y reformar los



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

1000 004



reglamentos generales de la Compañía; h. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.-

Artículo Trece (13°).- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General; e. Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.- La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; f. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; g. Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.- La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; h. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Tendrá además todas las atribuciones que le asignen la Junta General de Accionistas, el presente Estatuto y los Reglamentos.- Se aclara que la

anterior enumeración no es taxativa, por lo mismo no limita sus atribuciones.- **Artículo Catorce (14°).- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente.- Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Empresa.- El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en tal calidad deberá suscribir las actas que se elaboren.- Cuidará, bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, mantendrá informado al Presidente de todos aquellos asuntos que puedan afectar la buena marcha de la Compañía y coordinará con el Presidente las decisiones que deberán tomar en asuntos de importancia.- Además son atribuciones suyas: a. Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.- La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; b. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, provisionales o definitivos; c. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente; d. Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.- La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; e. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Tendrá además todas las atribuciones que le asignen la Junta General de



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

205



Accionistas, el presente Estatuto y los Reglamentos.- Se aclara que la anterior enumeración no es taxativa, por lo mismo no limita sus atribuciones.- **Artículo Quince (15°).- REEMPLAZO: Quince punto uno (15.1).**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, la Junta General de Accionistas designará a la persona que lo reemplazará de manera temporal y tendrá las facultades o atribuciones que el Presidente Titular, mientras dure su ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente, el sustituto actuará hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo titular.- **Quince punto dos (15.2).**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, y tendrá las facultades o atribuciones, mientras dure su ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente, el sustituto actuará hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo titular.- **Artículo Diez y seis (16°).- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Diez y siete (17°).- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario, el cual durará un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal sin necesidad de ningún requisito, le reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Diez y ocho (18°).- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará su fondo de reserva legal

tomando de las utilidades líquidas y realizadas anuales, un porcentaje no menor del 10% y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar los fondos de reservas voluntarios que estime necesarios.- **Título V.-**

De la disolución y liquidación.- Artículo Diez y nueve (19°).-

LIQUIDACION: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Si la Junta General así lo resuelve, el Gerente General de la Compañía que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía, puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente.- **Artículo Veinte (20°).- DECLARACION.-** Queda establecido

que para todo aquello no se ha mencionado expresamente es este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria.- Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- **Artículo Veinte y uno (21°).- NOMBRAMIENTO**

DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos trece (13°) y catorce (14°) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al abogado José Rafael Borja Pallares y como Gerente General de la misma al señor Juan Fernando Borja Sevilla, respectivamente.-

Artículo Veinte y dos (22°).- DECLARACIONES JURAMENTADAS:



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Conforme al Artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, los accionistas declaran bajo juramento que: "Una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil y obtengan el Registro Único de Contribuyentes (RUC), depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ya que las aportaciones son en numerario".- Los accionistas, conforme al artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento respecto del contenido íntegro de la presente escritura, que se someten a la misma y que toda la información es real y fidedigna.- Los comparecientes declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta Compañía que no se han reservado para su provecho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales.- **Artículo Veinte y tres (23°).- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes autorizan y facultan al abogado José Rafael Borja Pallares para que realice todas las gestiones judiciales, gubernamentales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyentes, debiendo presentar todos los documentos en la primera Junta General de Accionistas.- El abogado José Rafael Borja Pallares podrá delegar a terceras personas el trámite y obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro trámite necesario para la constitución de la compañía.- Usted, señor notario se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** firmada) Ab. José Rafael Borja Pallares, con matrícula profesional número cinco mil trescientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura

pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí la Notaria Suplente, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSÉ RAFAEL BORJA PALLARES

C.C. 1706795737.



JUAN FERNANDO BORJA SEVILLA

C.C. 1713733176



Ab. Luz Elena Guamanzara
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón - Quito

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BORJA PALLARES JOSE RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: **1961-04-20**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
MONICA DEL P SEVILLA G

Nº: **170679573-7**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BORJA JOSE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PALLARES MARTHA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-05-31**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-05-31**

V64X3V4442
00082424

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

005 - 0248
NÚMERO DE CERTIFICADO
BORJA PALLARES JOSE RAFAEL

1706795737
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA 0
ZONA

[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO

Esta fotocopia coincide con el original del Sr. Borja Pallas Jose Rafael

23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado.

en: 1 Fojas
Quito a, **10 AGO. 2016**

[Firma]
AB. LOZ ALENA GUAMANZARA T.
Notaria Suplente Trigesima Novena
Cancón Quito

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706795737

Nombres del ciudadano: BORJA PALLARES JOSE RAFAEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SEVILLA G MONICA DEL P

Fecha de Matrimonio: 1 DE FEBRERO DE 1985

Nombres del padre: BORJA JOSE

Nombres de la madre: PALLARES MARTHA

Fecha de expedición: 31 DE MAYO DE 2012



Información certificada a la fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: CRISTIAN GERMAN ALMAGRO ANDRADE - PICHINCHA-QUITO-NT39 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

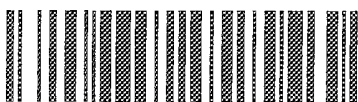
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.10 09:35:36 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2262127



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0265 1713733176
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BORJA SEVILLA JUAN FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN D
QUITO CUMBAYA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado.

en: 10 AGO. 2016
Quito a,

Ab. LUZ EDNA GUAMANZARA T.
Notaria Suplente Trigesima Novena
Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 171373317-6

BORJA SEVILLA JUAN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
13 JULIO 1986
008- 0371 05547 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

EDUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE RAFAEL BORJA
MONICA DEL PILAR SEVILLA
QUITO 18/07/2011
18/07/2023
REN 3957732

Je



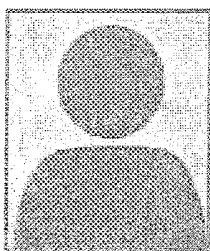
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1713733176

Nombres del ciudadano: BORJA SEVILLA JUAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 13 DE JULIO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: JOSE RAFAEL BORJA

Nombres de la madre: MONICA DEL PILAR SEVILLA

Fecha de expedición: 18 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CRISTIAN GERMAN ALMAGRO ANDRADE - PICHINCHA-QUITO-NT39 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

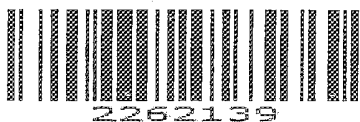
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES,
Date: 2016.08.10 09:46:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2262139



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738609
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706795737 BORJA PALLARES JOSE RAFAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PRESJOB SOCIEDAD ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL N8211.00

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

22/07/2016 12.50 PM



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, Abogada Luz Elena Guamanzara Torres, Notaria Suplente Trigésima Novena del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2016.17.01.39.P02239, que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PRESJOB SOCIEDAD ANONIMA", que otorgan JOSE RAFAEL BORJA PALLARES Y JUAN FERNANDO BORJA SEVILLA, firmada y sellada en Quito, a diez de agosto del año dos mil dieciséis.-




Ab. Luz Elena Guamanzara
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón - Quito

CA

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

TRÁMITE NÚMERO: 51662



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36965
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3611
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA NOVENA / QUITO / 10/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRESJOB SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

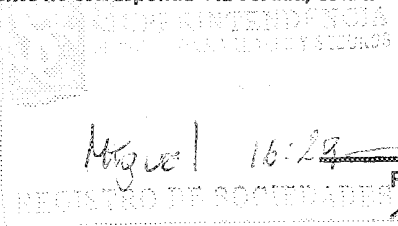
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG.
Y P. INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PRESJOB SOCIEDAD ANONIMA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		PRESJOB S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA	SAN JUAN ALTO	SAN JUAN ALTO	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Pasaje Terranova	Oe10-89	Calle General Eloy Alfaro	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	LOGIKARD	1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3564221		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	presjob@yahoo.com		
CELULAR: 0999240036	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: San Juan Alto de Cumbayá junto al Colegio Terranova			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ab. José Rafael Borja Pallares			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706795737			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
REGISTRO DE SOCIEDADES 16:28		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 27 SEP 2016 Sr. Diego Vinuesa CAJAL - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			